

# Ministerio de Obras Públicas

## WWW.MOP.GOB.SV

En la Oficina de Información y Respuesta del MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS, TRANSPORTE, VIVIENDA Y DESARROLLO URBANO, San Salvador, a las siete horas con cuarenta y cinco minutos del día dieciséis de junio de dos mil dieciséis.

La suscrita Oficial de Información, CONSIDERANDO que:

- I. Que el día seis del mes de junio del año en curso, se recibió la solicitud de acceso de información número ciento cincuenta y ocho (158-2016), por parte del señor Rafael Antonio Rivera Melara, quien solicitó: "Cualquier información para contactarnos ya sea dirección oficina, casa o teléfono u otro medio electrónico de Walter Bladimir Vigll Flores Ingeniero Civil para adquirir propiedad a su favor situada en Autopista a Comalapa por Cristo de la Paz para proyecto".
- II. Con base a las atribuciones de las letras d), i) y j) del artículo 50 de la Ley de Acceso a la Información Pública, le corresponde al Oficial de Información realizar los trámites necesarios para la localización y entrega de la información solicitada, resolver sobre las solicitudes de información que se reciben y notificar a los particulares.
- III. El acceso a la información en poder de las Instituciones Públicas es un derecho reconocido en el ordenamiento jurídico nacional, lo que supone el cumplimiento del "Principio de Máxima Publicidad" reconocido en el art.4 LAIP, por el cual, la información en poder de los entes obligados es pública y su difusión irrestricta, salvo las excepciones contenidas en la Ley.
- IV. Con base a lo establecido en los art. 65 y 72 de la LAIP, las decisiones de los entes obligados deben entregarse por escrito al solicitante, con mención breve pero suficiente de los fundamentos, el suscrito debe establecer los razonamientos de su decisión sobre el acceso a la información.

# Ministerio de Obras Públicas

## WWW.MOP.GOB.SV

- V. El artículo 6 de la LAIP en su literal a) establece como datos personales: "aquella información privada concerniente a una persona identificada o identificable, relativa a su nacionalidad, domicilio, patrimonio, dirección electrónica, número telefónico u otra análoga". Por lo tanto, la presente solicitud de datos personales fue enviada a la Subdirección de Trámites de Urbanización y Construcción para la localización de los datos requeridos, ya que en dicha instancia se resguarda el Registro Nacional de Arquitectos, Ingenieros, Proyectistas y Constructores.
- VI. El día seis de junio del año en curso la Oficina de Información y Respuesta de este Ministerio realizó el procedimiento que establece el artículo 40 RLAIPI, concediéndosele audiencia al Ingeniero Walter Bladimir Vigil Flores cuyos datos figuran en el Registro Nacional de Arquitectos, Ingenieros, Proyectistas y Constructores que posee el Viceministerio de Vivienda Y Desarrollo Urbano.
- VII. En respuesta al derecho de audiencia conferido, el Ingeniero Vigil Flores expresó vía telefónica y posteriormente vía correo electrónico, que concedía su consentimiento para que se otorgará únicamente su número celular que él mismo proporcionó en ese mismo correo electrónico, en función del requerimiento realizado por solicitante de la información, el Señor Rafael Antonio Rivera Melara.
- VIII. Finalmente, la Subdirección de Trámites de Urbanización y Construcción informó que: "Sobre lo requerido se informa que, en vista de tener copia del correo electrónico enviado por la OIR, en la cual el solicitado correspondió y manifestó de manera escrita que otorgaba el consentimiento para que se le proporcionara únicamente el número de celular: 7944-7436 al ciudadano Rafael Antonio Rivera Melara".

# Ministerio de Obras Públicas

## WWW.MOP.GOB.SV

Con base a las facultades legales previamente señaladas, se RESUELVE:

- a) Declárese procedente la solicitud de acceso a la información de Datos Personales interpuesta por el Rafael Antonio Rivera Melara.
- b) Entréguese la información remitida por la Subdirección de Trámites de Urbanización y Construcción, luego de haber realizado el proceso de acceso a datos personales y haber obtenido el consentimiento contemplado en la Ley de Acceso a la Información Pública y su reglamento.
- c) Notifíquese al interesado en el medio y forma señalada para tales efectos.